



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01755/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** en lo subsecuente El **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dos de octubre de dos mil quince, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00644/SSC/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"LA COMISION CUENTA CON COMEDORES PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, ¿NUMERO DE PERSONAS

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

BENEFICIADAS DE ESOS SERVICIOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS. MINUTAS DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DEL ULTIMO AÑO POR REGION Y REGISTROS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DE ESTE SERVICIO Y BAJO QUE LINEAMIENTOS. NUMERO DE PERSONAL SINDICALIZADO DE LA COMISION ESTATAL DEL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2015, NUMERO DE RENUNCIAS E INGRESOS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y A QUE AREA PERTENECEN. CONTRATOS QUE HA REALIZADO EN EL PRESENTE AÑO . CON COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS MISMOS. NUMERO DE OPERATIVOS LLEVADOS A CABO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA. ”
[sic]

SEGUNDO. En fecha veinte de octubre de dos mil quince, se recibió en la sede auxiliar de este Instituto, oficio dirigido a la Comisionada Presidente en el cual se hace del conocimiento una incidencia por el cúmulo de información solicitada, proponiendo se apruebe el cambio de modalidad a consulta directa.

TERCERO. En fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, tal y como lo prevé el artículo 46 parte in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, advirtiéndose que adjunta un acuerdo en el que se aprueba la misma, adjuntando sólo por cuanto hace a la parte que nos interesa en obvio de repeticiones innecesarias:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE
ENGRANDE
COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace valer una ampliación al plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información en comento, el cual será de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación a la particular del presente Acuerdo, lo anterior dada la justificación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Comisión, a saber:

[... Una vez que ha sido del conocimiento del suscrito la Solicitud de Información de referencia y atendiendo el volumen que representa la documentación al respecto, con el objeto de analizar la viabilidad de dar respuesta a dicho requerimiento, solicito una ampliación del término para conformar adecuadamente dicha información.]. (Sic)

Así lo acordó y firma, la Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.



CUARTO. En el expediente electrónico SAIME, se aprecia que El Sujeto Obligado en fecha cuatro de noviembre de la presente anualidad emite respuesta a la solicitud, adjuntando un archivo PDF con el contenido que se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Solicitud de Información No. 00644/SSC/IP/2015

Toluca de Lerdo, México; Noviembre 3 de 2015

[REDACTED]
**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 1 de octubre de 2015, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

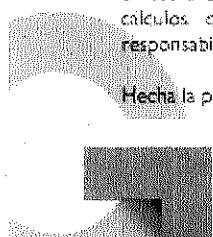
"LA COMISION CUENTA CON COMEDORES PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, NUMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS DE ESOS SERVICIOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS. MINUTAS DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DEL ULTIMO AÑO POR REGION Y REGISTROS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DE ESTE SERVICIO Y BAJO QUE LINEAMIENTOS. NUMERO DE PERSONAL SINDICALIZADO DE LA COMISION ESTATAL DEL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2015, NUMERO DE RENUNCIAS E INGRESOS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y A QUE AREA PERTENEZCAN. CONTRATOS QUE HA REALIZADO EN EL PRESENTE AÑO, CON COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS MISMOS, NUMERO DE OPERATIVOS LLEVADOS A CABO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de este Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior, se dará respuesta a cada uno de sus cuestionamientos, a saber:



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Lleguésa de José María Morelos y Pavón"



- LA COMISIÓN CUENTA CON COMEDORES PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, ...
(Sic)

Si, esta Comisión tiene 22 comedores distribuidos en la localidad de Subdirecciones Operativas Regionales, en los que se sirven alimentos para personal operativo y administrativo.

- ¿NUMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS DE ESOS SERVICIOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS.
... (Sic)

El número de servidores públicos beneficiados es variable; sin embargo al día de la fecha se tiene un registro aproximado de 2,200 servicios de alimentación para personal operativo y 20 para el administrativo.

- MINUTAS DE RÉGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DEL ÚLTIMO AÑO POR REGIÓN...
(Sic)

Debido al volumen de archivo que implica la entrega de las minutos por Usted solicitadas a través del SAIMEX, se hace de su gentil conocimiento que dicho sistema no tiene la capacidad suficiente para adjuntar la cantidad de documentación requerida, motivo por el cual se pondrá a su disposición para su consulta directa 28,000 minutos de registro de salida de elementos preparados correspondientes al año 2015, en la oficina que ocupa el Módulo de Acceso a la Información de esta Comisión, sito en Paseo Fidel Velázquez y 28 de Octubre, sin número, colonia Vértice, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

- Y REGISTROS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DE ESTE SERVICIO Y BAJO QUE LINEAMIENTOS... (Sic)

Al respecto se hace de su conocimiento que 20 servidores públicos con plaza de carácter administrativo tienen autorizado el servicio de comedor.

Sobre los lineamientos, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana carece de documento alguno de este tipo, y la autorización para recibir alimentos la emite el Director General de Administración y Servicios.

- NÚMERO DE PERSONAL SINDICALIZADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2015, ... (Sic)

Al día de la fecha se tiene un registro de 1,376 servidores públicos con plaza sindicalizada laborando en este Sujeto Obligado.

- NÚMERO DE RENUNCIAS E INGRESOS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y A QUÉ ÁREA PERTENECEN.
... (Sic)

Durante el presente año se tiene un total de 82 altas y 68 bajas de personal de estructura, distribuidas por área de la siguiente manera:

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CES

COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

A l t a s

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE ALTAS
1. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales	1
2. Oficina del C. Comisionado	7
3. Coordinación de Grupos Tácticos	3
4. Contraloría Interna	1
5. Centro de Mando y Comunicación	1
6. Dirección General de Asuntos Jurídicos	14
7. Dirección General de Administración y Servicios	9
8. Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte	4
9. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención	7
10. Dirección General de Prevención y Readaptación Social	21
11. Secretaría Técnica	2
12. Unidad de Análisis Criminal	9
13. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	3
14. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas	9
TOTAL	82

B a j a s

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE BAJAS
1. Oficina del C. Comisionado	6
2. Coordinación de Grupos Tácticos	2
3. Contraloría Interna	1
4. Centro de Mando y Comunicación	2
5. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales	1
6. Dirección General de Asuntos Jurídicos	15
7. Dirección General de Administración y Servicios	10
8. Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte	2
9. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención	9
10. Dirección General de Prevención y Readaptación Social	10
11. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito	1
12. Secretaría Técnica	2
13. Unidad de Análisis Criminal	3
14. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	1
15. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas	3
TOTAL	68

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GRANDE
COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

- * CONTRATOS QUE HA REALIZADO EN EL PRESENTE AÑO, CON COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS MISMOS. (SíC)

Sobre este tópico, se hace de su conocimiento que corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, tal y como lo establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual no es posible responder su cuestionamiento, sugiriéndole formular esta inquietud a la Secretaría de Finanzas por medio del SAIME.

- * NUMERO DE OPERATIVOS LLEVADOS A CABO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA. (SíC)

De enero a septiembre de 2015, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Comisión implementó un total de 273,957 dispositivos de seguridad fijos en puntos de alta vulnerabilidad delictiva en el territorio estatal.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIME.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. No conforme con la respuesta notificada, en fecha once de noviembre de dos mil quince, la recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 01755/INFOEM/IP/RR/2015.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, RESPECTO A LAS MINUTAS DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ASÌ COMO EL REGISTRO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DE ESTE BENEFICIO." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL DIA DE HOY 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ACUDI A LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL MOTIVO ERA CONSULTAR LAS MINUTAS DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS DE LOS COMEDORES, SIN EMBARGO AL SER ATENDIDOS EN SU MODULO ME MOSTRARON DIVERSOS LEGAJOS ARGUMENTANDO QUE ESOS ERAN LA MINUTAS, AL REVISARLAS ME PERCATO QUE SOLO SON LOS MENUS QUE PREPARAN TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA, EN EL DESAYUNO, COMIDA Y CENA, ASI COMO LA MATERIA PRIMA QUE UTILIZAN PARA SU PREPARACIÓN, Y NO EL REGISTRO DE SALIDA. ENTENDIENDOSE QUE UN REGISTRO ES UN CONTROL QUE SE UTILIZA DE LO QUE ENTRA Y SALE Y POR LO TANTO DEBE EXISTIR UNA MINUTA DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN ESOS ALIMENTOS Y NO LIMITARSE A DECIR ADEMÁS QUE SON VEINTE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DEL SERVICIO Y QUE EN LAS MINUTAS NO CONSTA ESE HECHO POR LO QUE LA AUTORIDAD PRETENDE ARGUMENTAR QUE ES TODO LO QUE TIENE NO TENIENDO UN CONTROL DE LOS ALIMENTOS QUE SALEN DE LOS COMEDORES." [sic]

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. No se pasa por alto que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, rinde informe de justificación dentro del término legal para tales efectos, del cual se desprende que adjunta dos archivos PDF, archivos que contienen una relación de personal de la Dirección general de Administración y Servicios autorizado para el servicio de comedor y un archivo que contiene las manifestaciones del sujeto obligado en respuesta a los agravios de la recurrente, por lo que se adjunta la primera foja sólo por cuanto hace a este último archivo, por el cúmulo de información del mismo, máxime que será del conocimiento de forma íntegra al momento de notificar.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Anexo INFORME 1755.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



RELACION DE PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y
SERVICIOS AUTORIZADO PARA EL SERVICIO DE COMEDOR

	NOMBRE	DESAYUNO	COMIDA	CENA
1.	DIAZ PEÑA JUANA	X	X	
2.	ESTRADA CHAVEZ J. JESUS	X	X	
3.	FIGUEROA FLORES JOVANNA JAZMIN	X	X	
4.	GARCIA DE LA CRUZ JOSE LUIS	X	X	X
5.	AMBRIZ GARCIA YUNIEN	X	X	X
6.	ALCANTARA JASSO MARIA DE LOS ANGELES		X	X
7.	MARTINEZ ARIAS SANDRA LUZ	X	X	
8.	CRIHUELA CONTRERAS IGNACIO RUBEN	X	X	
9.	ROJAS MORENO FLORENTINO	X	X	
10.	VALDES REYES VICTOR		X	X
11.	VALERO MARROQUIN JORGE	X	X	
12.	VILCHIS GALICIA CELIA	X	X	
13.	MANJARREZ LEON SUSANA	X	X	
14.	ANGELES RODRIGUEZ MIREYA	X	X	
15.	BARRAZA GOMEZ PATRICIA	X	X	
16.	GARCIA GARCIA YANIRA	X	X	
17.	MIRELES MORENO MARIA DEL CARMEN	X	X	
18.	DE LA VEGA CARRILLO ALEJANDRO ENRIQUE	X	X	X
19.	BRUNO SOSTAITA ROBERTO SALOMON	X	X	X
20.	JESUS ARCOS ORTIZ	X	X	

AUTORIZA

LIC. JORGE GUDIÑO MENCHACA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y SERVICIOS

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Informe de Justificación 1755.pdf



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2015 Año del Bicentenario Juiciooral de José María Morelos y Pavón"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01755/INFOEM/IP/RR/2015

OFICIO NO. 202L60000/UPIPPEI/467/2015

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México, Noviembre 17 de 2015

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPEI) y Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO Inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Autónomos y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como lo Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Magdalena Santiago H., en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Noviembre 11 de 2015. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01755/INFOEM/IP/RR/2015, la recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA, RESPECTO A LAS MINUTAS DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS
PREPARADOS, ASÍ COMO EL REGISTRO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DE ESTE
BENEFICIO" (sic)

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
en TOLUCA DE LERDO, MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01755/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el quinto día hábil en que fue notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir el once de noviembre de dos mil quince, por lo que es inconcuso que se encuentra dentro de los términos legales para tales efectos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 01755/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta de la cual adjunta diversos archivos electrónicos, notificación de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es incompleta y desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el particular se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que El Sujeto Obligado no omite responder la solicitud; empero El Recurrente la considera incompleta y por ende desfavorable.

De igual manera, no se pasa por alto que los requisitos de forma que deben satisfacer los recursos de revisión para su procedencia, se encuentran previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que se transcriben:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se advierte que, en los recursos que se presenten a través del Sistema automatizado de solicitudes, como lo es el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los requisitos que debe colmar el recurrente para que pueda darse trámite a su recurso son: su nombre y domicilio, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones, el acto impugnado, la Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento de éste, así como las razones o motivos de la inconformidad; en el entendido de que sólo en aquellas que se presenten por escrito será necesario, además de lo anterior, la firma del recurrente o, en su caso, su huella digital.

Bajo tales consideraciones este Órgano Garante concluye que tanto la solicitud de información, como el presente recurso, sí cumplen en su totalidad con las exigencias que marca la Ley de la materia para su procedibilidad.

En ese orden de ideas, debe considerarse que la citada Ley no establece como supuesto para desechar cualquier recurso de revisión que sea presentado vía SAIMEX, que no contenga el nombre completo.

Por otro lado, debemos considerar lo establecido por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el arábigo 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III y

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo texto esgrime:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: B

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

[...]"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;"

(Énfasis añadido).

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

De una interpretación sistemática de los preceptos citados y del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública; es decir, dicho derecho fundamental exime, a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa, o bien, su interés en el asunto, lo que posibilita para que, inclusive, la solicitud de acceso a la información sea anónima o para que no contenga un nombre que identifique al solicitante o que dé certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que,

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información,
mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión, previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es absoluto, derivado de lo que nuestra Constitución Federal y demás cuerpos normativos señalan, respecto a la acreditación de la personalidad del solicitante.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización.

En tal virtud, este Órgano revisor, advierte que el limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la materia debe ser subsanada, atenta en contra de su propia naturaleza.

Dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se concluye que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del recurso de revisión, en términos de los artículos 25.1 párrafos segundo y tercero de la Convención Americana de Derechos Humanos, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, puesto que, se insiste, el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa.

En consecuencia, basta con que el particular se encuentre legitimado en el recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO.- Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia.

Primeramente es de resaltar, que respecto a los comedores del personal operativo y administrativo se requirió:

- Número de personas beneficiadas de esos servicios operativos y administrativos.
- Minutas de registro de salida de alimentos preparados del último año por región y registros del personal administrativo que goza de este servicio y bajo qué lineamientos.
- Número de personal sindicalizado de la comisión Estatal
- Del mes de agosto y septiembre de 2015, los números de renuncias e ingresos del personal de estructura y a qué área pertenecen.
- Contratos que han realizado en el presente año con copias digitalizadas de los mismos.
- Número de operativos llevados a cabo por la dirección de seguridad pública.

Asimismo, en respuesta a la solicitud en mención, el sujeto obligado adjuntó la respuesta ya inmersa en el resultando cuarto del presente fallo; por lo que no conforme con la misma, el recurrente interpone el medio de impugnación de la materia en el cual esgrime los siguientes agravios de manera literal:

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, RESPECTO A LAS MINUTAS DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ASÌ COMO EL REGISTRO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DE ESTE BENEFICIO."[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL DIA DE HOY 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ACUDI A LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL MOTIVO ERA CONSULTAR LAS MINUTAS DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS DE LOS COMEDORES, SIN EMBARGO AL SER ATENDIDOS EN SU MODULO ME MOSTRARON DIVERSOS LEGAJOS ARGUMENTANDO QUE ESOS ERAN LA MINUTAS, AL REVISARLAS ME PERCATO QUE SOLO SON LOS MENUS QUE PREPARAN TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA, EN EL DESAYUNO, COMIDA Y CENA, ASI COMO LA MATERIA PRIMA QUE UTILIZAN PARA SU PREPARACION, Y NO EL REGISTRO DE SALIDA. ENTENDIENDO QUE UN REGISTRO ES UN CONTROL QUE SE UTILIZA DE LO QUE ENTRA Y SALE Y POR LO TANTO DEBE EXISTIR UNA MINUTA DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN ESOS ALIMENTOS Y NO LIMITARSE A DECIR ADEMÁS QUE SON VEINTE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE GOZA DEL SERVICIO Y QUE EN LAS MINUTAS NO CONSTA ESE HECHO POR LO QUE LA AUTORIDAD PRETENDE ARGUMENTAR QUE ES TODO LO QUE TIENE NO TENIENDO UN CONTROL DE LOS ALIMENTOS QUE SALEN DE LOS COMEDORES." [sic]

En ese orden de ideas, se advierte que la causa de pedir en su recurso de revisión, versa específica y únicamente respecto a las minutias de registro de salida de alimentos preparados, así como el registro del personal administrativo que goza de ese beneficio, por lo que de los demás puntos requeridos se advierte que el recurrente está satisfecho

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de los mismos toda vez que no esgrimió argumento alguno o manifestación indubitable de la cual se desprenda inconformidad alguna de los demás puntos referidos, por lo que se dota de firmeza dichas actuaciones no refutadas por las consideraciones ya expuestas.

En consecuencia ante la falta de impugnación, debe declararse consentidos los puntos restantes que no fueron recurridos por la ahora recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de argumento eficaz sobre lo que le resulta desfavorable del resto de los puntos de la solicitud. Sirviendo de sustento a lo anterior por analogía, la jurisprudencia VI.3o.C. J/60 Poder Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Así las cosas, una vez delimitada la materia de actuación de este Órgano Colegiado, se advierte que como se hizo mención en líneas anteriores, los puntos de la solicitud que

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

serán de pronunciamiento serán los referentes a las **minutas de registro de salida de alimentos preparados, así como el registro del personal administrativo que goza de ese beneficio.**

Ahora bien, respecto al registro de salida, el propio recurrente en sus motivos de inconformidad, aduce que respecto a este registro se refiere al que debe existir una minuta de las personas que reciben esos alimentos, señalando de igual manera que el sujeto obligado se limita a decir que son veinte el personal administrativo que goza del servicio en las minutas no consta ese hecho.

Al desentrañar los juicios esgrimidos por el recurrente, se advierte que lo que solicita es saber qué personas son las que reciben ese beneficio de alimentos, considerando la cantidad esgrimida en la respuesta incompleta por sólo referirse a un número en específico; asimismo señala que en las minutas no consta ese hecho.

Así las cosas, el sujeto obligado en su informe de justificación señala que se tienen identificadas y/o denominadas como **minutas de registro de alimentos** las que le puso a la vista al recurrente el día que se presentó a las oficinas, mismas que contienen la lista diaria de **alimentos preparados** para cada uno de los 22 comedores, señalando como ejemplo las siguiente imagen adjunta en su informe referido:

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La Cosmopolitana S.A. de C.V.

Lage Zurich 319, Col. Fructuosa, Mexico D.F. RFC COO 85 04 26 522

OP ZONA ORIENTE

De la imagen inserta, se advierte efectivamente una lista diaria de alimentos preparados, la cual guarda relación con lo solicitado, toda vez que lo plasmado en la solicitud inicial del hoy recurrente se señaló "minutas de registro de salida de alimentos preparados" por lo que de la imagen y de lo expuesto por el propio sujeto obligado, las minutas puestas a la vista son las que **se tienen identificadas por la Dirección General de Administración como minutas de registro de alimentos**, por lo que este Órgano garante considera idónea la documental anexa, amén de que en términos del arábigo 41 de la Ley de Transparencia local, los sujetos obligados no están obligados a procesar,

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, proporcionando así la información que se les requiera y obre en sus archivos; aunado a lo expuesto en respuesta e informe de justificación correspondiente se advierte que esa es la información con la que se cuenta y se individualiza con el nombre solicitado.

Así las cosas, es de resaltar que los sujetos obligados deben poner en práctica programas de acceso a la información que se apeguen a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes; por ende la manifestación del sujeto obligado no es susceptible de pronunciamiento sobre lo veraz o no de las documentales que se puso a la vista del recurrente, sino que de los elementos que se contienen en ellas se advierten idóneos.

Ahora bien, por cuanto hace a las diversas manifestaciones del recurrente respecto a solicitar en su recurso de revisión de forma literal, "*la minuta de personas que reciben esos alimentos*" se consideran pertinentes las manifestaciones del sujeto obligado en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo, la solicitante como Razones o Motivos de Inconformidad manifestó:

"... QUE LE MOSTRARON DIVERSOS LEGAJOS ARGUMENTANDO QUE ESOS ERAN LA MINUTAS, AL REVISARLAS ME PERCATO QUE SOLO SON LOS MENUS QUE PREPARAN TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA, EN EL DESAYUNO, COMIDA Y CENA, ASI COMO LA MATERIA PRIMA QUE UTILIZAN PARA SU PREPARACION, Y NO EL REGISTRO DE SALIDA. ENTENDIENDO QUE UN REGISTRO ES UN CONTROL QUE SE UTILIZA DE LO QUE ENTRA Y SALE Y POR LO TANTO DEBE EXISTIR UNA MINUTA DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN ESOS ALIMENTOS..."

Como bien lo refiere la ahora recurrente en fecha 11 de noviembre del año en curso, fue atendida en el Módulo de Acceso a la Información de esta Comisión, donde se le mostraron un aproximado de 28,000 fojas que contienen las minutillas de alimentos preparados en los 22 comedores que operan en esta Dependencia por Subdirección Operativa Regional diarias del último año, sin embargo dicha persona pretende que por Minuta, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana entienda al registro de comensales que reciben este servicio. Al respecto la Real Academia de la Lengua Española refiere por minuta:

- Extracto o borrador que se hace de un contrato u otra cosa, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.
- Borrador de un oficio, exposición, orden, etc., para copiarlo en limpio.
- Borrador original que en una oficina queda de cada orden o comunicación expedida por ella.
- Apuntación que por escrito se hace de algo para tenerlo presente.
- Lista o catálogo de personas o cosas.

Como puede apreciarse, las definiciones antes referidas en ningún modo coinciden con la pretensión de la C. Magdalena Santiago H., dado que ahora solicita un registro de comensales denominándolo: **MINUTA DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN ESOS ALIMENTOS**, cuando en su Solicitud Inicial pidió la: **MINUTA DE REGISTRO DE SALIDA DE ALIMENTOS PREPARADOS**, lo cual se satisface con la documentación que le fue puesta a su disposición, por tratarse de los registros que avalan los alimentos preparados diariamente que son distribuidos en cada uno de los comedores.

Como se hizo mención en líneas anteriores, este Cuerpo colegiado comparte las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, toda vez que las minutillas solicitadas fueron las de los alimentos preparados y no así las minutillas de las personas que reciben esos alimentos, por lo que no es pertinente el agravio esgrimido por no guardar congruencia con lo solicitado.

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, como ya se mencionó, el sujeto obligado ya se pronunció y puso a la vista de la recurrente las documentales con las que cuenta y de las que contienen los alimentos preparados, guardando ésta, congruencia con lo solicitado.

Por otro lado, otro motivo de inconformidad que la recurrente hace mención en su recurso de revisión, es sobre el personal administrativo que goza de los servicios de comedor, doliéndose que se le dijo sólo que eran veinte el personal administrativo; no obstante ello, en el referido informe de justificación, el sujeto obligado adjunta la relación de los nombres del personal administrativo que goza de este beneficio, siendo efectivamente el nombre de las veinte personas que hizo referencia en su respuesta inicial, individualizándolos como el registro del personal administrativo, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
 Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**RELACION DE PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y
 SERVICIOS AUTORIZADO PARA EL SERVICIO DE COMEDOR**

	NOMBRE	DESAYUNO	COMIDA	CENA
1.	DIAZ PEÑA JUANA	X	X	
2.	ESTRADA CHAVEZ J. JESUS	X	X	
3.	FIGUEROA FLORES JOVANNA JAZMIN	X	X	
4.	GARCIA DE LA CRUZ JOSE LUIS	X	X	X
5.	AMBRIZ GARCIA YUNUEN	X	X	X
6.	ALCANTARA JASSO MARIA DE LOS ANGELES		X	X
7.	MARTINEZ ARRIAS SANDRA LUZ	X	X	
8.	ORIHUELA CONTRERAS IGNACIO RUBEN	X	X	
9.	ROJAS MORENO FLORENTINO	X	X	
10.	VALDES REYES VICTOR		X	X
11.	VALERO MARROQUIN JORGE	X	X	
12.	VILCHIS GALICIA CELIA	X	X	
13.	MANJARREZ LEON SUSANA	X	X	
14.	ANGELES RODRIGUEZ MIREYA	X	X	
15.	BARRAZA GOMEZ PATRICIA	X	X	
16.	GARCIA GARCIA YANIRA	X	X	
17.	MIRELES MORENO MARIA DEL CARMEN	X	X	
18.	DE LA VEGA CARRILLO ALEJANDRO ENRIQUE	X	X	X
19.	BRUNO SOSTAITA ROBERTO SALOMON	X	X	X
20.	JESUS ARCOS ORTIZ	X	X	

AUTORIZA
 LIC. JORGE GUDIÑO MENCHACA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
 Y SERVICIOS

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que con la imagen adjunta, se advierte que la solicitud de información queda satisfecha, por ende los motivos de inconformidad del recurrente quedan sin materia por ser contestados y satisfechos con la documental adjunta, resultando necesario resaltar que se actualiza, la hipótesis jurídica que contempla en su fracción III el arábigo 75 Bis A, de nuestra Ley de Transparencia local y vigente, que a la letra esgrime:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

De la interpretación del numeral en cita, se desprende que el sujeto obligado al momento en que emite su informe de justificación, modifica su respuesta inicial, la cual deja sin efectos el medio de impugnación en estudio, el cual consistía en argumentos refutantes respecto a la falta de respuesta respecto al personal administrativo que recibe el beneficio de comedor por parte del sujeto obligado, por lo que de las documentales adjuntas en el presente considerando, se dejó sin efecto alguno el motivo de inconformidad por haberse satisfecho el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, el sobreseimiento deja sin efectos el recurso de revisión, toda vez que como se ha hecho mención, la finalidad del mismo era fallar conforme a derecho para que se garantizara el derecho fundamental de acceso a la información pública, y al ser éste completamente satisfecho, se actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75 Bis A de nuestra Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inoperantes los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75, 75 Bis y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 01755/INFOEM/IP/RR/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión número 01755/INFOEM/IP/RR/2015, por las manifestaciones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a La Recurrente a través del SAIMEX, el Informe de Justificación emitido por El Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado y a La Recurrente, asimismo hágase de su conocimiento de éste último que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUAGRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

6
9
89

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01755/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR



meet
the new way to work



meet
the new way to work

